



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA

27 de junio de 2025

MZ-AI-OF-0099-2025

Señores (as) (ita)

**Concejo Municipal**

**Gina María Rodríguez Rojas**

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

**Atención:** Sr. Fabián Jiménez Rodríguez, Director Unidad Técnica de Gestión Vial.  
Sr. Gilberto Briceño Delgado, Director Administrativo Financiero.  
Sr. Dixon Rodríguez Rodríguez, Director Tributario a.i.  
Srta. Karina Alfaro Ballesterero, Encargada a.i. Proceso de Patentes.  
Junta Vial Cantonal.

**Asunto:** LG | Ley 10708 Reforma Ley 9694; Ley 10717 Reforma Ley 8114 y Reforma del Reglamento de las Licencias Comerciales de la Municipalidad de Zarcero.

Estimados (as) Señores (as) (ita):

Reciban un saludo cordial. Dentro de los Servicios de Asesoría y de Seguimiento del Sistema de Control Interno competentes a las auditorías internas del sector público, al amparo de la Ley General de Control Interno, artículo 22, incisos b) y d), se les colabora con la comunicación de las publicaciones de orden legal publicadas en el Alcance 77 de La Gaceta 115, del 24 de junio de 2025 (Anexos 1,2 y 3), más la manifestación del suscrito sobre aspectos de control interno relacionados:

**A. Ley 10708 Reforma del artículo 15 de la Ley del Sistema de Estadística Nacional (9694).**

Mediante la Ley 10708 se amplió la norma contenida en el artículo 15 de la Ley del Sistema de Estadística Nacional (9694). La novedad consiste en que, en lo sucesivo, los resultados estadísticos de las investigaciones y de los registros administrativos deben ser desagregados también en la variable “sexo”. A continuación, se presenta el cuadro con realce del cambio introducido:

Ley 10708	
Versión anterior	Versión actual
ARTÍCULO 15- Las instituciones públicas están obligadas a incorporar la variable geográfica de provincia, cantón y	ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 15 de la Ley 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, de 4 de junio de 2019. El texto es el siguiente:  Artículo 15- Las instituciones públicas están obligadas a incorporar la variable geográfica de provincia, cantón y



**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**AUDITORÍA INTERNA**

<p>distrito en sus registros administrativos y en las investigaciones estadísticas que realicen. Los resultados estadísticos se deben publicar con la mayor desagregación geográfica posible y por región de planificación; <del>lo anterior tomando en cuenta su aplicabilidad, en consideración del principio de confidencialidad, la confiabilidad estadística de las estimaciones y la temática de los datos.</del> El INEC emitirá y mantendrá actualizado el clasificador geográfico correspondiente que se debe utilizar con este propósito.</p>	<p>distrito en sus registros administrativos y en las investigaciones estadísticas que realicen. Los resultados estadísticos se deben publicar con la mayor desagregación geográfica posible y por región de planificación. El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) emitirá y mantendrá actualizado el clasificador geográfico correspondiente, que se debe utilizar con este propósito. Además, se debe incorporar la variable sexo en sus registros administrativos y las investigaciones estadísticas que realicen. Los resultados estadísticos se deben publicar desagregados por sexo. Para efectos de su implementación, se deberá tomar en cuenta su aplicabilidad, el principio de confidencialidad, la confiabilidad estadística de las estimaciones y la temática de los datos. (El texto destacado es suplido).</p>
<p><b>VIGENCIA: Rige a partir de su publicación.</b></p>	

**B. Ley 10717 de Adición del artículo 5 bis a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias (8114), para destinar recursos a los puentes y vados en rutas nacionales y cantonales, para su conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación, la reconstrucción, la construcción y la ampliación de carriles.**

El ajuste legal amplía la aplicación de los fondos provistos por la transferencia directa del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), regulada por la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias (8114), para mejorar las condiciones de los puentes y vados de la red vial cantonal, con la prohibición del uso de esos recursos en el gasto corriente, así como desaplicación de aspectos de la regla fiscal normada por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (9635). El diagnóstico que realice el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LanammeUCR), no genera costo alguno para las municipalidades.

Considérese el plazo concedido a las municipalidades en el Transitorio I, para instrumentalizar el manejo de los recursos, conforme lo establece el artículo 5 bis adicionado a la Ley 8114.

Los cambios se resaltan con mayor detalle en el cuadro siguiente:

Ley 10717	
Versión anterior	Versión actual
<p>Artículo 5- Destino de los recursos. Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y nueve coma diez por ciento (49,10%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 5 bis a la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001. El texto es el siguiente:</p> <p><b>Artículo 5 bis- Destino de recursos únicos y exclusivos para la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la</b></p>



## MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

### AUDITORÍA INTERNA

a) Un veintiuno coma setenta y cinco por ciento (21,75%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) para la atención de la red vial nacional, los cuales se destinarán exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación y la construcción de obras viales nuevas de la red vial nacional.

b) Un veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) a favor de las municipalidades, para la atención de la red vial cantonal, monto que será priorizado conforme a lo establecido en el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipalidad.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclista, N° 9660 del 24 de febrero del 2019)

Dicha red vial está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georeferenciados (sic) como rutas cantonales por estas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.

Asimismo, se considerarán como parte de la red vial cantonal las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos.

La totalidad de la suma correspondiente a este veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) será girada directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros:

i. El cincuenta por ciento (50%), según la extensión de la red vial de cada cantón inventariada por los gobiernos locales y debidamente registrada en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

ii. El treinta y cinco por ciento (35%), según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán). Los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.

iii. El quince por ciento (15%) restante será distribuido en partes iguales a cada una de las municipalidades.

rehabilitación, la reconstrucción, la construcción y la ampliación de carriles de los puentes y vados en la red vial nacional y cantonal. Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un quince por ciento (15%), con carácter específico y obligatorio, para que el Ministerio de Hacienda, por medio de la Tesorería Nacional, se lo gire directamente a cada una de las siguientes instituciones, entre el I y II trimestre de cada año:

a) Un ocho por ciento (8%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), para la atención única y exclusiva de puentes y vados en la red vial nacional, los cuales se destinarán solamente a su conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación, la reconstrucción, la construcción y la ampliación de carriles.

Para el uso de estos recursos, el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) deberá reglamentar e implementar un sistema de administración de puentes y demás estructuras mayores.

b) Un seis por ciento (6%) a favor de las municipalidades, para la atención única y exclusiva de los puentes y vados en la red vial cantonal, los cuales se destinarán solamente a su conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación, la reconstrucción, la construcción y la ampliación de carriles, monto que será priorizado conforme a lo establecido en el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipalidad, que debe incorporar el inventario y estado de los puentes y vados presentes en las rutas cantonales.

La totalidad de la suma correspondiente a este seis por ciento (6%) será girada directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros:

i) El sesenta por ciento (60%), según la cantidad de puentes y vados en su red vial cantonal inventariada y evaluada por los gobiernos locales con soporte de Lanamme y debidamente registrados en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes e incluidos en sus planes viales de conservación y desarrollo (quinquenales).

ii) El restante cuarenta por ciento (40%), según el índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán). Los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.

La ejecución de estos recursos se realizará bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. El destino



## MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

### AUDITORÍA INTERNA

La ejecución de estos recursos se realizará bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. El destino de los recursos lo propondrá, a cada concejo municipal, una junta vial cantonal o distrital, en su caso, nombrada por el mismo concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local y de la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta, de conformidad con lo que determine el reglamento de la presente ley.

c) Un tres coma cinco por ciento (3,5%), exclusivamente al pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo).

d) Un cero coma uno por ciento (0,1%) al pago de beneficios ambientales agropecuarios, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el financiamiento de los sistemas de producción agropecuaria orgánica.

e) Un uno por ciento (1%) a garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense, a favor de la Universidad de Costa Rica. Esta suma será girada directamente por la Tesorería Nacional a la Universidad de Costa Rica, que la administrará bajo la modalidad presupuestaria de fondos restringidos vigente en esa entidad universitaria, mediante su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), el cual velará por que estos recursos se apliquen para garantizar la calidad de la red vial costarricense, de conformidad con el artículo 6 de la presente ley. En virtud del destino específico que obligatoriamente se establece en esta ley para los recursos destinados al Lanamme, se establece que tales fondos no afectarán, de ninguna manera, a la Universidad de Costa Rica, en lo que concierne a la distribución de las rentas que integran el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, según las normas consagradas en el artículo 85 de la Constitución Política.

Cada año, el Ministerio de Hacienda incorporará en el proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario de la República una transferencia inicial de mil millones de colones (¢1,000.000.000,00), a favor de la Cruz Roja Costarricense; esta suma será actualizada anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). La Cruz Roja Costarricense asignará estos recursos de la siguiente manera:

i) El ochenta y cinco por ciento (85%) a los comités auxiliares.

ii) Un cinco por ciento (5%) a la Dirección Nacional de Socorros y Operaciones.

iii) Un diez por ciento (10%) a la administración general.

de los recursos lo propondrá, a cada concejo municipal, una junta vial cantonal o distrital definida en esta ley.

c) Un uno por ciento (1 %) a favor del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme) de la Universidad de Costa Rica, único y exclusivo para el soporte en el levantamiento, el asesoramiento, y la realización de los inventarios, diagnósticos, informes y análisis de estados de puentes y vados de las rutas cantonales y rutas nacionales costarricenses, los cuales deberán suministrarlos sin ningún costo a las municipalidades y al Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), quienes usarán estos instrumentos y asesoramiento para su intervención según su competencia.

Esta suma será girada directamente por la Tesorería Nacional a la Universidad de Costa Rica, que la administrará bajo la modalidad presupuestaria de fondos restringidos vigente en esa entidad universitaria, mediante el cual velará por que estos recursos se apliquen para garantizar la calidad de los puentes y vados en rutas nacionales y cantonales en la red vial costarricense, de conformidad con el artículo 6 de la presente ley. En virtud del destino específico que obligatoriamente se establece en esta ley, para los recursos destinados a Lanamme, se establece que tales fondos no afectarán, de ninguna manera, a la Universidad de Costa Rica, en lo que concierne a la distribución de las rentas que integran el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, según las normas consagradas en el artículo 85 de la Constitución Política.

Tanto el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), las municipalidades del país, y Lanamme no podrán utilizar estos recursos en gasto corriente.

La transferencia de estos recursos, que realice el Ministerio de Hacienda al Conavi, las Municipalidades y Lanamme estarán excluidos de lo dispuesto en el título IV, Responsabilidad fiscal de la República, y en el capítulo IV, Disposiciones transitorias al título IV, del título V, Disposiciones transitorias, de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

(El subrayado y el texto destacados son suplidos).



## MUNICIPALIDAD DE ZARCERO AUDITORÍA INTERNA

El monto asignado a los comités auxiliares se distribuirá de acuerdo con los índices de población, el área geográfica y la cobertura de cada comité. Se respetarán los siguientes porcentajes:

1) El noventa por ciento (90%) para los gastos de operación, así como a la reparación, la compra y el mantenimiento de vehículos y equipo.

2) Un diez por ciento (10%) para gastos administrativos.

f) Un cero coma veinticinco por ciento (0,25%) a favor del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para reforzar y mantener la operación de su Laboratorio de Materiales, en temas de acreditación, especialización, adquisición de equipo de laboratorio y campo, herramientas informáticas, personal, capacitación, entre otros.

g) Un cero coma veinticinco por ciento (0,25%) a favor del Conavi para la implementación y el funcionamiento del Sistema de Gestión de Activos.

**VIGENCIA: Rige a partir de su publicación.**

**TRANSITORIO I-** Las municipalidades y el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) deberán contar con los instrumentos para la asignación y transferencia de los recursos, a más tardar seis meses a partir de la publicación de la presente ley.

(El subrayado y el texto destacado son suplidos).

**TRANSITORIO II-** El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de esta ley, por medio del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), en un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ley.

(El texto destacado son suplidos).

**VIGENCIA: Rige a partir de su publicación.**



**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**AUDITORÍA INTERNA**

**C. Reforma del Reglamento de Patentes de la Municipalidad de Zarcero en los artículos 16, inciso 41, 53, artículo 17 inciso c y la creación del inciso d, artículo 19, artículo 20 inciso 1, 10, artículo 21 inciso 2, artículos 32, 35, 37, artículo 45 inciso e, artículo 56, 108, 110, 126, 133, 163.**

REGLAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARCERO	
Versión anterior	Versión actual
<p>Se omite el detalle del ajuste normativo, por cuanto este tema fue presentado al Concejo Municipal por la Dirección Tributaria. Las reglas y la temática modificadas son las siguientes:</p> <p>Artículo 16, incisos 41 (Mini-Súper) y 53 (Restaurantes). Artículo 17 inciso c (Licencias para actividades ocasionales) y creación del inciso d (Licencias para actividades comerciales permanentes unipersonales). Artículo 19 (Solicitudes de licencias). Artículo 20, inciso 1 (Formulario completo de la solicitud de licencia municipal); inciso 10 (Deberá contar con el certificado de uso de suelo conforme). Artículo 21, inciso 2 (Parqueo Público). Artículo 32 (Declaración jurada del impuesto). Artículo 35 (Formularios e información de la declaración jurada). Artículo 37 (De la Multa). Artículo 45, inciso e (Timbre de Archivo Nacional). Artículo 56 (Recursos de revocatoria y apelación). Artículo 108 (Vigencia de la licencia). Artículo 110 (Expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico). Artículo 126 (Licencia ocasional para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico). Artículo 133. (Recomendación al Consejo de Distrito) (Derogado). Artículo 163. (No se aplicarán las restricciones de estacionamientos) (Derogado).</p>	
<p style="text-align: center;"><b>VIGENCIA</b> <b>Primera publicación en calidad de consulta pública</b> <i>(Karina Alfaro Ballester, Encargada de Patentes a.i.—1 vez.—(IN2025960641))</i></p>	

Conforme con la información brindada por la Dirección Tributaria, a la luz del artículo 43<sup>1</sup> del Código Municipal, dicha publicación corresponde al proyecto y tiene como finalidad someter las normas a la consulta pública durante diez días, dentro del proceso que conducirá a la obtención de la versión final para realizar la segunda y última publicación en La Gaceta.

Como oportunidad de mejora, se considera valioso agregar detalles adicionales en la publicación de proyectos normativos en el Diario Oficial, específicamente la comunicación al público del plazo de diez días hábiles para formular observaciones, más la indicación del canal y persona funcionaria que funge como contacto. Al respecto, se presenta el encabezado de la publicación hecha por la Municipalidad de Zarcero:

<sup>1</sup> “Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los regidores. Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto. Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella.”



## MUNICIPALIDAD DE ZARCERO AUDITORÍA INTERNA

*“El Concejo Municipal acuerda la aprobación de la reforma parcial al reglamento de licencias comerciales, esto basado en las necesidades planteadas por el ente técnico y avalado en los oficios y documentos adjuntos del Departamento Técnico y legal correspondientes, oficios de referencia: MZ-AM-OF-0214-2025, MZ-DT-PAT-OF-019-2025. Aprobado con 5 votos (...). PROYECTO DE REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARCERO. En uso de las facultades que confieren los artículos 169 Y 170 de la Constitución Política y los numerales 2, 3 y 4 del Código Municipal, se procede a realizar una reforma parcial al Reglamento para la solicitud de licencias municipales de la Municipalidad de Zarcero (...).”*

La Auditoría Interna formuló en el 2024 varias recomendaciones, por lo que se considera pertinente revisar lo expresado en el oficio MZ-AI-OF-0014-2024 (Anexo 4). Es imperativo aplicar lo dictaminado para la Municipalidad de Zarcero por la Procuraduría General de la República, mediante el criterio C-184-2015<sup>2</sup>, del 21 de julio del 2015.

### Recomendación de la Auditoría Interna

Se sugiere, en lo que aplique a las diferentes partes involucradas:

1. Análisis del cuerpo normativo por parte de la Alcaldía, del Concejo Municipal y de la Junta Vial Cantonal, dentro de las competencias de las partes, con el soporte técnico de las áreas administrativas relacionadas.
2. Velar porque la presupuestación y la aplicación de los recursos provistos por la Ley 8114, se ajuste estrictamente al bloque de legalidad, lo cual incluye las normas de control que dicte la Contraloría General de la República (CGR).
3. Evaluar el Plan Quinquenal, en cuanto a los ajustes que pudiera requerir a la luz de la Ley 10717.
4. Tomar las previsiones para la aplicación del Transitorio I de la Ley 10717, en el entendido de que el plazo preparatorio aplicable al sector municipal vence dentro de seis meses, contados desde la publicación el 24 de junio de 2025.
5. Al publicitar documentos para la consulta pública, se recomienda valorar las recomendaciones hechas por la Auditoría Interna mediante el oficio MZ-AI-OF-0014-2024, del 05 de febrero de 2024, las cuales procuran adoptar un procedimiento adherido a las pautas contenidas en el artículo 43 del Código Municipal, así como, ligado al dictamen remitido a la Municipalidad de Zarcero por la Procuraduría General de la República.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA

Atentamente,

**Auditor Interno**  
**Municipalidad de Zarcero**

jprs

**Anexos:**

1. Ley 10708.
2. Ley 10717.
3. Reforma Reglamento de Patentes.
4. Oficio MZ-AI-OF-0014-2024.

C: *Vice Alcaldía Primera.*  
*Junta Vial Cantonal.*  
*Dirección Tributaria.*  
*Dirección Administrativa Financiera.*  
*Dirección de Desarrollo Territorial.*  
*Dirección de Desarrollo Cantonal.*  
*Dirección de Servicios Públicos.*  
*Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal UTGVM.*  
*Proceso de Planificación.*  
*Proceso de Promoción Social de la UTGVM.*  
*Proceso de Presupuesto.*  
*Proceso de Proveduría.*  
*Proceso de Contabilidad.*  
*Proceso de Tesorería.*  
*Proceso de Patentes.*  
*Proceso de Obra Pública.*  
*Proceso de Gestión de Cobro.*  
*Proceso de Bienes Inmuebles.*  
*Proceso de Cementerio.*  
*Proceso de Gestión Social.*  
*Proceso de Gestión Ambiental.*  
*Plataforma de Servicios.*  
*Archivo.*